

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0641-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se adiciona la fracción IX al inciso a) del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. Minerva Hernández Ramos.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	23 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de marzo de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el monto de unidad de medida y actualización señaladas en el artículo 151 fracción I Y V no serán deducibles en los casos de pagos por honorarios médicos, gastos hospitalarios efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta. Se propone otorgar un estímulo fiscal a las personas físicas residentes en el país que sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta únicamente podrá ser acreditado contra el ISR causado en el ejercicio que tenga el contribuyente.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73 y la fracción IV del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo 151.</b> Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. a la <b>VIII.</b> (...)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUEDAR COMO SIGUE:</b></p> <p><b>Artículo Primero.-</b> Se <b>reforma</b> el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 151. (...)</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que</p>

veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.

resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo, **ni tratándose de las deducciones personales previstas en la fracción 1 de este artículo, siempre que estén relacionadas con afecciones, padecimientos o enfermedades que sean consecuencia o se deriven de la infección causada por el virus SARS-CoV-2 o cualquiera de sus variantes.**

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022**

**Artículo 16.** Durante el ejercicio fiscal de 2022, se estará a lo siguiente:

A. ...

I. a la **VIII.** ...

**No tiene correlativo**

**Artículo Segundo.-** Se adiciona una fracción IX al inciso A) del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, para quedar como sigue:

Artículo 16. (...)

A. (...)

I. a VIII. (...)

**IX. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas residentes en el país que sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta y que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, consistente en acreditar contra el impuesto anual a su cargo los gastos**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**relacionados con la atención o tratamiento de afecciones, padecimientos o enfermedades que sean consecuencia, estén derivadas o relacionadas con la infección causada por el virus SARS-CoV-2 o cualquiera de sus variantes.**

**El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar el porcentaje que conforme a su nivel de ingresos les corresponda de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por las cantidades que resulten de los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como por los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.**

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>B. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se efectuaron las erogaciones antes señaladas.</b></p> <p><b>El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>B (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta entrarán en vigor a partir del 1-º de enero de 2023.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Las reformas a la Ley de Ingresos de la Federación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.</p>